

ACUERDO INTERNO NÚMERO 16-2025

Guatemala, 20 de marzo del 2025

**EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA
PRESIDENCIA**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal y que el Estado proveerá y promoverá becas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para la creación del Fondo Nacional de Becas, habiéndose dado cumplimiento a ello mediante la emisión del Acuerdo Interno 15-2025 emitido por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo, el artículo citado mandata a dicha secretaría y a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala para la elaboración conjunta del reglamento del Fondo Nacional de Becas.

CONSIDERANDO

Que una vez culminado el proceso de análisis y discusión, El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en Punto Resolutivo de Junta Directiva número 2.2 del acta de la sesión número 23-2025, de fecha 18 de marzo de 2025, resolvió aprobar el "REGLAMENTO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS", el cual fue sometido a su consideración por medio del Oficio número DS-ADM-116-2025 de fecha 17 de marzo del dos mil veinticinco remitido por el Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 14, literal m); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 115; y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 6, literales a), k), m), ñ) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Acuerdo Gubernativo 20-2019 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir el siguiente,

Reglamento del Fondo Nacional de Becas

TÍTULO I

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Del Fondo Nacional de Becas. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Fondo Nacional de Becas, estableciendo las condiciones y requisitos para el otorgamiento del apoyo a los beneficiarios, así como las disposiciones para su gestión administrativa, financiera y operativa. Asimismo, define los criterios de seguimiento y evaluación de resultados para garantizar la efectividad y transparencia del Fondo. Para efectos de este reglamento, y de conformidad con su normativa de creación, el Fondo Nacional de Becas podrá denominarse indistintamente como Fondo, FONABE o Becas por Nuestro Futuro.

La gestión, administración y supervisión del fondo estará a cargo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN). La administración financiera del fondo, relacionada a la administración de los desembolsos a los becados, será responsabilidad de El Crédito Hipotecario

Nacional de Guatemala (El Crédito), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y el convenio respectivo.

Artículo 2. Definiciones. Para efecto del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **Alto rendimiento académico:** Se refiere al desempeño sobresaliente de una persona en su formación educativa, evidenciado por promedios académicos superiores al estándar nacional, así como por su capacidad analítica, pensamiento crítico y aplicación del conocimiento. El alto rendimiento considerará no solo el promedio de calificaciones, sino también el progreso académico del estudiante en su contexto, su participación en actividades académicas destacadas y referencias que evidencien su potencial y compromiso con la excelencia;
- b) **Beca:** Es un aporte o apoyo financiero y/o conjunto de beneficios para iniciar, continuar o finalizar estudios de educación superior o formación técnica. Esta puede cubrir total o parcialmente gastos como matrícula, cuotas de estudio, gastos de investigación, libros, materiales, alojamiento, alimentación y, en algunos casos, gastos de movilidad, seguros y otros gastos estrictamente vinculados con la formación académica. En el marco del FONABE, las becas se otorgan con base en mérito académico, necesidades económicas y sociales, de acuerdo con las prioridades estratégicas para el desarrollo del país;
- c) **Beca de Renovación:** Apoyo financiero otorgado a beneficiarios que ya cuentan con una beca y desean continuar recibéndola para completar su programa de estudios, siempre que cumplan con los requisitos de desempeño académico y las condiciones establecidas en el presente reglamento;
- d) **Beneficiario:** Toda persona de nacionalidad guatemalteca, residente en Guatemala que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento, lineamientos, manuales, guías y otros instrumentos, ha sido seleccionada para recibir apoyo financiero a través de becas parciales o completas;

- e) **Conflicto de interés:** Se considera la existencia de conflictos de intereses cuando ocurra una oposición entre los deberes institucionales y los intereses privados de la persona, en el cual, estos pudieran en forma ilegítima influenciar el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades como funcionarios o trabajadores públicos;
- f) **Cursos cortos de especialización:** Formación de corta duración orientada a fortalecer conocimientos y desarrollar competencias especializadas en áreas específicas del conocimiento. Estos cursos están diseñados para mejorar la empleabilidad, la actualización profesional y la especialización técnica, respondiendo a las necesidades del mercado laboral y los sectores estratégicos de desarrollo;
- g) **El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (EL Crédito):** Es la entidad bancaria constituida bajo las leyes de la República de Guatemala y autorizada legalmente para operar en el país, que brinda servicios bancarios y financieros, a la cual le corresponde en el ámbito del presente reglamento, el rol financiero de administración y desembolso de los recursos de las becas hacia los becados, esto a través del Convenio suscrito entre la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- h) **Financiamiento:** Es el aporte económico no reembolsable otorgado por el FONABE para cubrir total o parcialmente los costos del programa académico, el estipendio de sostenimiento, o ambos, según corresponda. Este apoyo no constituye ni genera crédito ni obligación de reembolso por parte del beneficiario, y se otorga como parte del esquema de becas para facilitar el acceso, permanencia y finalización de estudios de educación superior o formación técnica;
- i) **Formación técnica:** Se refiere a programas orientados a impartir conocimientos teóricos y prácticos, así como al desarrollo de destrezas que permitan a las personas participar activamente en el mundo laboral, desempeñando ocupaciones técnicas o tecnológicas en el sector productivo o de servicios. Se imparte en instituciones de educación técnica,

tecnológica o universitaria y conduce a títulos o certificaciones reconocidos como técnico medio o técnico universitario;

- j) **Postulante:** Persona que solicita una beca cumpliendo con los requisitos establecidos, presentando la documentación requerida y participando en el proceso de selección para acceder al apoyo educativo;
- k) **Prioridades Nacionales de Desarrollo:** Representa un conjunto de objetivos estratégicos establecidos por el Estado de Guatemala para guiar el progreso del país. Estas prioridades buscan impulsar el crecimiento económico inclusivo, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el fortalecimiento de la institucionalidad y la gobernanza, el desarrollo humano, la sostenibilidad ambiental y la resiliencia ante el cambio climático, con un enfoque territorial y de derechos;
- l) **Vulnerabilidad Socioeconómica:** Se define como la situación de desventaja en la que se encuentran individuos, hogares o comunidades debido a la insuficiencia de recursos económicos y sociales necesarios para garantizar un nivel de vida digna. Esta condición puede estar influenciada por factores de bajos ingresos, limitado acceso a servicios básicos, inseguridad alimentaria y exclusión social.

Artículo 3. Propósito del Fondo: Se establece el Fondo Nacional de Becas "Becas Por Nuestro Futuro", en adelante "El Fondo" o "FONABE", como un mecanismo destinado a promover el acceso equitativo y pertinente a la educación superior y la formación técnica o especializada en Guatemala, contribuyendo así al desarrollo humano, social y económico del país. Este fondo busca reducir las brechas de acceso a la educación, fortalecer la formación de capital humano y promover la igualdad de oportunidades, mediante la dotación de becas a nivel nacional e internacional. Las becas, a través de diversas modalidades, están dirigidas a guatemaltecos en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, a aquellos que demuestren alto rendimiento académico, así como aquellos que opten por la formación técnica como una herramienta clave para integrarse al mercado laboral. El

FONABE otorgará becas parciales o completas para iniciar, continuar o culminar estudios en los siguientes niveles:

- a) Programa propedéutico;
- b) Idiomas extranjeros;
- c) Cursos cortos de especialización;
- d) Formación técnica;
- e) Técnico universitario;
- f) Licenciatura;
- g) Maestría;
- h) Doctorado.

Artículo 4. Principios que rigen el Fondo Nacional de Becas. El Fondo Nacional de Becas se rige por los principios siguientes:

- a) **Accesibilidad:** Las becas deben estar disponibles para postulantes de diferentes condiciones sociales y ubicaciones geográficas, garantizando mecanismos de difusión y postulación;
- b) **Acceso a información:** Se garantizará que la información sobre las convocatorias, requisitos y procesos de postulación sea clara, comprensible y accesible a toda la población, utilizando diversos medios de difusión que faciliten su alcance en todo el territorio;
- c) **Eficiencia y simplificación administrativa:** El proceso de postulación y asignación de becas buscará agilizar y simplificar los procedimientos para facilitar el acceso de los postulantes a las oportunidades educativas;
- d) **Equidad e Igualdad de Oportunidades:** Para garantizar igualdad de oportunidades, el proceso de postulación y otorgamiento de las becas será imparcial y transparente, aplicando criterios de equidad que permitan compensar desigualdades estructurales. En este sentido, el FONABE podrá adoptar medidas para favorecer el acceso a grupos en situación de

vulnerabilidad, como población indígena, mujeres, personas con discapacidad, asegurando un trato justo para todos los solicitantes;

- e) **Transparencia:** El proceso de selección y otorgamiento de becas será claro, público y verificable. Las convocatorias, requisitos, criterios y procedimientos de selección estarán disponibles para consulta, asegurando que la asignación de los recursos se realice de manera objetiva y sin discrecionalidad.

Artículo 5. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento aplica para los procesos de becas administrados por el FONABE, incluyendo procesos de convocatorias, postulaciones, selección, otorgamiento, asignación de fondos, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas; con base en las resoluciones del Comité Interno del FONABE, las cuales, serán desarrollados en guías y manuales producidos por SEGEPLAN.

Artículo 6. Modalidades de becas. El FONABE otorgará becas a nivel nacional o internacional, para iniciar, continuar o culminar estudios. Con el fin de garantizar el acceso a distintos grupos poblacionales y responder a las necesidades de formación del país, las modalidades son:

- a) **Becas completas:** Cubrirán de forma total los gastos relacionados con los niveles de estudios indicados en este reglamento, pudiendo incluir matrícula, cuotas de estudio, gastos de investigación, libros, materiales, alojamiento, alimentación y, en algunos casos, gastos de movilidad, seguros y otros gastos estrictamente vinculados con la formación académica;
- b) **Becas parciales:** Cubrirán una parte o porcentaje de los gastos relacionados con los niveles de estudios indicados en este reglamento, pudiendo incluir matrícula, cuotas de estudio, gastos de investigación, libros, materiales, alojamiento, alimentación y en algunos casos gastos de movilidad, seguros y otros gastos estrictamente vinculados con los estudios académicos.

Capítulo II

Estructura organizativa del Fondo Nacional de Becas

Artículo 7. Administración del Fondo Nacional de Becas. El Fondo Nacional de Becas "Por Nuestro Futuro" será gestionado y administrado por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), por medio de la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo, la cual será responsable de la planificación, gestión, administración y supervisión de este, asegurando el cumplimiento de sus objetivos y la aplicación eficiente y transparente de los recursos asignados.

Artículo 8. Comité Interno del FONABE. Para fortalecer la toma de decisiones y garantizar la transparencia, pertinencia y eficacia en la gestión del Fondo, se crea el Comité Interno del FONABE, integrado por representantes de las diferentes Subsecretarías y/o Direcciones de la SEGEPLAN, quienes actuarán conforme a sus competencias institucionales. Este Comité será la instancia técnica y estratégica que se enfocará en la definición de lineamientos, aprobación de políticas, estrategias y directrices generales para la asignación de becas, así como en la supervisión de resultados y la adopción de decisiones. Además, velará por que las acciones del FONABE se alineen con las Prioridades Nacionales de Desarrollo, asegurando un acceso equitativo y eficiente de las oportunidades de formación. En lo sucesivo del presente reglamento, se le podrá denominar de forma indistinta como el Comité.

Artículo 9. Integración. El Comité Interno del FONABE se integra por una gobernanza de seis (6) miembros titulares con voz y voto, integrados de la siguiente forma:

- a) Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, quien lo preside. En caso de ausencia, la presidencia será asumida por el Subsecretario de Cooperación y Alianzas para el Desarrollo;
- b) Subsecretario de Cooperación y Alianzas para el Desarrollo;

LIBRO DE ACUERDOS INTERNOS

3632

- c) Subsecretario de Análisis Estratégico para el Desarrollo;
- d) Subsecretario de Planificación y Programación para el Desarrollo;
- e) Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- f) Director Financiero.

Asimismo, un representante de la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo de SEGEPLAN, quien actuará como secretario, participará como Miembro Consultivo, solo con voz, con roles consultivos.

Todos los miembros del Comité, con excepción del Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, deberán nombrar un suplente, quien asumirá las funciones y responsabilidades del titular correspondiente. Dicho nombramiento deberá ser trasladado a la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo de SEGEPLAN, a más tardar un mes de entrada en vigor el presente reglamento. En aquellos casos en que el Subsecretario de Cooperación y Alianzas para el Desarrollo funja en calidad de Presidente del comité, ejercerá únicamente el voto correspondiente a dicha calidad.

El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala podrá participar en las reuniones del Comité, como invitado, cuando sea requerido por este por lo que, no tendrá calidad de miembro del Comité y su participación estará orientada, en lo referente a la administración de los fondos y desembolsos de los recursos a los becados.

Artículo 10. Funciones y Obligaciones del Comité Interno del FONABE. Los miembros del Comité Interno tendrán bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- a) Aprobar las políticas, estrategias, lineamientos y directrices generales del FONABE, propuestos por la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo;

- b) Aprobar los montos, porcentajes y criterios generales para el otorgamiento de becas parciales y completas, priorizando la equidad y la inclusión;
- c) Aprobar la planificación estratégica del Fondo, incluyendo la identificación de áreas prioritarias y estratégicas para la formación de capital humano;
- d) Revisar y aprobar periódicamente los informes técnicos y financieros, así como la Memoria Anual de Labores del FONABE, elaborados por la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo;
- e) Conocer y dar seguimiento a los informes de auditorías internas, externas y de la Contraloría General de Cuentas, asegurando el cumplimiento de recomendaciones para garantizar la transparencia y rendición de cuentas;
- f) Conocer los reportes e informes elaborados por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en lo que corresponde a la administración financiera del fondo;
- g) Promover alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales, facilitando la suscripción de convenios, acuerdos y/o contratos que contribuyan al cumplimiento de los fines del FONABE;
- h) Supervisar la implementación de una estrategia de convocatoria amplia, transparente y de alcance nacional, asegurando que la información sobre becas llegue a todos los territorios del país;
- i) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas de acuerdo con lo establecido en este reglamento;
- j) Convocar a expertos o representantes de sectores estratégicos, quienes podrán asesorar al Comité sobre temas específicos relacionados con el FONABE, cuando sea necesario;
- k) Cumplir con las normas legales vigentes en la administración y ejecución de los recursos del fondo;
- l) Ejercer las demás funciones y facultades establecidas en la Ley Anual del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, y otras normas aplicables;

- m) Resolver casos no previstos en este reglamento, asegurando la aplicación del principio de equidad en la asignación de becas;
- n) Cumplir con todas las disposiciones derivadas de la normativa legal vigente.

Artículo 11. Prohibiciones e impedimentos del Comité Interno del FONABE. Los miembros del Comité Interno del Fondo Nacional de Becas, tienen prohibido:

- a) Participar en la discusión e incidir en la aprobación o resolución de solicitudes de otorgamiento de becas en las que tengan conflicto de interés personal directo o indirecto, o que beneficien a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Aplica también para socios, acreedores, copropietarios, beneficiarios finales y sus respectivos familiares que tengan vinculación económica o de amistad con alguno de los miembros del Comité;
- b) Interferir en la evaluación de solicitudes individuales, la aprobación de desembolsos específicos y el seguimiento directo de beneficiarios, que son responsabilidad exclusiva de la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo de la SEGEPLAN;
- c) Utilizar su posición para influir en decisiones que favorezcan intereses políticos, personales, empresariales o de terceros ajenos a los objetivos estratégicos del FONABE;
- d) Ser beneficiarios del Fondo durante el ejercicio del cargo como integrante del Comité.

En aquellos casos en los que un miembro del Comité tenga conocimiento de un conflicto de interés propio o de algún otro miembro, deberá reportarlo de inmediato para efecto de que el caso concreto sea conocido por un suplente, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. El incumplimiento del presente artículo dará lugar a las sanciones que estén previstas en la normativa en materia de ética y probidad para el sector público.

Artículo 12. Funciones de la Presidencia. La Presidencia del Comité del Fondo está a cargo del Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-. La Presidencia deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité, asegurando el cumplimiento del orden del día y promoviendo un ambiente de deliberación equitativa y eficiente;
- b) Ejercer el voto de calidad en caso de empate, conforme a lo establecido en el presente reglamento;
- c) Representar oficialmente al Comité en eventos, reuniones y foros nacionales e internacionales relacionados con la promoción, fortalecimiento y alineación estratégica del Fondo Nacional de Becas con las prioridades de desarrollo del país;
- d) Proponer, en coordinación con los integrantes del Comité, lineamientos estratégicos y políticas que orienten la asignación de los recursos del Fondo hacia áreas prioritarias de desarrollo humano, económico y social;
- e) Impulsar y suscribir, a nivel estratégico, convenios, alianzas interinstitucionales con organismos internacionales, el sector privado y otras instancias nacionales que puedan fortalecer la sostenibilidad y el impacto del Fondo;
- f) Otras que se derivan del cumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 13. Sesiones del Comité Interno del FONABE. El Comité del Fondo celebrará sesiones de carácter ordinario y extraordinario para garantizar una gestión estratégica alineada con los objetivos del FONABE, las cuales se realizarán de manera presencial, virtual o híbrida.

Artículo 14. Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno del FONABE. El Comité sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y extraordinariamente cada vez que convoque el secretario del Comité.

Previo a la celebración de las sesiones del Comité del Fondo, se deberá convocar a sus miembros con 3 días hábiles de anticipación, para el caso de las sesiones ordinarias. En el caso de las sesiones extraordinarias, el plazo se podrá reducir hasta 2 días hábiles.

Asimismo, el Comité podrá sesionar, sin necesidad de convocatoria previa, en todos aquellos casos en los que la totalidad de sus miembros se encuentren presentes y disponibles para tal efecto.

Artículo 15. Quórum. Para la validez de las reuniones del Comité del Fondo, se requerirá la presencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto, incluyendo al presidente o su suplente.

En caso de falta de quórum, se realizará una segunda convocatoria en los mismos términos y con la misma agenda que la primera. Esta segunda convocatoria tendrá lugar dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles, y la reunión se celebrará con los miembros presentes.

Las reuniones del Comité Interno del Fondo serán presididas por el Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, o por su suplente. La realización de estas reuniones requerirá necesariamente la presencia de la persona que presida el Comité.

Artículo 16. Actas. De todas las sesiones del Comité del Fondo se dejará constancia en actas que serán elaboradas en hojas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas. Estas actas deberán ser aprobadas en un plazo máximo de un mes, después de haberse realizado la sesión. Las actas serán debidamente registradas, publicadas y archivadas por el Secretario del Comité, garantizando la integridad y transparencia de estas, así como la rendición de cuentas. El comité del fondo deberá normar el presente procedimiento.

Artículo 17. Resoluciones. Las resoluciones del Comité del FONABE serán aprobadas por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente o su suplente, según sea el caso, ejercerá el voto de calidad. Los miembros del comité podrán razonar su voto, sea este a favor o en contra.

Artículo 18. Funciones del Secretario del Comité Interno del FONABE. La secretaría del Comité del Fondo estará a cargo de un representante de la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo de la SEGEPLAN o su suplente, cumpliendo con las funciones siguientes:

- a) Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, asegurando la integración del quórum y la participación de sus integrantes;
- b) Organizar y dirigir la logística de las sesiones del Comité, garantizando la asistencia y participación efectiva de sus miembros;
- c) Participar en las sesiones del Comité, ejerciendo un rol consultivo con voz, pero sin voto;
- d) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, asegurando su correcta documentación y encargarse de la recolección de firmas de los integrantes participantes;
- e) Certificar, notificar y dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Comité;
- f) Trasladar las resoluciones aprobadas a la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo de SEGEPLAN para su implementación;
- g) Presentar informes técnicos y financieros del Fondo, asegurando su actualización y validez;
- h) Elaborar y presentar informes de resultados y logros del Fondo, con base en las evaluaciones realizadas;
- i) Informar sobre los resultados de auditorías y revisiones de la Contraloría General de Cuentas, en el marco de la transparencia y rendición de cuentas;
- j) Cumplir con otras atribuciones que le asigne la autoridad competente.

Artículo 19. Funciones de la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo en el marco del FONABE. La Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo de la SEGEPLAN

es el órgano operativo responsable de la gestión, administración, supervisión y seguimiento del FONABE, en concordancia con las competencias establecidas dentro del Reglamento Orgánico Interno de la SEGEPLAN. La Dirección contará con el recurso humano y la estructura organizativa necesaria para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades, en el marco del Fondo. Adicionalmente, deberá cumplir con las disposiciones del Comité Interno del FONABE.

En este contexto la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Implementar las resoluciones emitidas por el Comité Interno del FONABE y velar por su correcta ejecución;
- b) Elaborar el Manual Operativo del FONABE, regulando las actividades técnicas, administrativas y financieras, conforme a los lineamientos y directrices generales del Comité Interno;
- c) Gestionar el proceso de postulación, selección, seguimiento y evaluación de becarios, garantizando transparencia y equidad;
- d) Ejecutar estrategias de convocatoria pública en todo el territorio nacional para promover el acceso equitativo a las becas;
- e) Recibir, gestionar y evaluar las solicitudes de becas, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos;
- f) Realizar análisis y verificaciones socioeconómicas de los postulantes en los casos necesarios, según los mecanismos establecidos en los instrumentos operativos.
- g) Emitir dictámenes sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes conforme a las políticas y lineamientos aprobados;
- h) Notificar a los beneficiarios y a El Crédito sobre el otorgamiento de becas y los desembolsos correspondientes, respectivamente;
- i) Coordinar con El Crédito la administración financiera de los desembolsos, asegurando su correcta aplicación;

- j) Resolver modificaciones o rescisiones de contratos en casos de incumplimientos, según lo establecido en la normativa vigente;
- k) Desarrollar mecanismos eficientes para la verificación de información de los postulantes, priorizando tecnologías digitales y procesos automatizados conforme a la Ley de Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala;
- l) Elaborar informes técnicos, administrativos y financieros sobre la operación y desempeño del Fondo, incluyendo la Memoria Anual de Labores;
- m) Presentar al Comité, los informes de auditoría y rendición de cuentas, así como dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas y demás instancias de supervisión;
- n) Coordinar junto con la Dirección Administrativa y la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional de SEGEPLAN, lo relativo a la custodia y resguardo de expedientes físicos y digitales de los beneficiarios, asegurando la integridad, confidencialidad y accesibilidad de la información;
- o) Coordinar junto con la Dirección de Sistemas de la Información de la SEGEPLAN y con El Crédito, el desarrollo de sistemas o enlaces automatizados y protocolos de comunicación para la gestión eficiente del Fondo y del seguimiento de becarios, cumpliendo con el resguardo apropiado de los datos, según corresponda;
- p) Promover alianzas estratégicas nacionales e internacionales para ampliar la cobertura y el impacto del FONABE;
- q) Coordinar programas de acompañamiento e iniciativas de interacción y colaboración entre becarios, tales como redes de becarios y ex becarios y otras que se consideren pertinentes;
- r) Coordinar servicios complementarios para becarios, tales como orientación vocacional, mentorías y otros que sean aprobados por el Comité.
- s) Utilizar herramientas tecnológicas para agilizar la gestión administrativa y operativa del Fondo;

- t) Atender y evaluar casos no previstos en este reglamento, presentando propuestas de solución al Comité Interno;
- u) Elaborar y presentar proyecciones anuales de recursos y desembolsos para apoyar la planificación y toma de decisiones del Comité Interno;
- v) Coordinar las acciones administrativas y operativas requeridas para la suscripción de convenios o contratos de becas, en modalidad electrónica o presencial, promoviendo la eficiencia y la transparencia en el proceso;
- w) Elaborar y gestionar la contratación de servicios tecnológicos, técnicos y profesionales necesarios para el funcionamiento del FONABE;
- x) Gestionar la aprobación de convenios o acuerdos financieros necesarios, previa aprobación del Comité Interno y dictamen jurídico correspondiente;
- y) Ejercer las funciones administrativas y técnicas inherentes al FONABE conforme a la normativa legal vigente;
- z) Cumplir con otras atribuciones que le asigne el Comité del Fondo, en el marco de su competencia;
- aa) Informar a los becarios lo referente a las becas en general y a los aspectos financieros, en específico, incluyendo la notificación de que El Crédito será la entidad designada para realizar el pago de becas toda vez existan fondos disponibles y que esta será por medio de la cuenta bancaria habilitada para tal efecto.

Artículo 20. Instancias de asesoría. En el marco de los objetivos estratégicos del Fondo, el Comité Interno podrá contar con instancias de asesoría y acompañamiento estratégico, orientadas a fortalecer la gestión del Fondo mediante la provisión de recomendaciones, el intercambio de experiencias y la identificación de oportunidades para su sostenibilidad y expansión. Estas instancias podrán contribuir al mejoramiento continuo del FONABE, promoviendo buenas prácticas, transparencia y la vinculación con actores clave del sector público, académico, cooperación internacional y sector privado. Su participación será de carácter ad honorem, sin injerencia en la

administración operativa del Fondo, asegurando que los aportes enriquezcan la visión estratégica sin afectar su autonomía de gestión.

TÍTULO II

Capítulo I

Disposiciones Complementarias del FONABE

Artículo 21. Estudios socioeconómicos. El estudio socioeconómico tiene como objetivo evaluar las condiciones económicas y sociales de los postulantes al Fondo Nacional de Becas (FONABE), con el fin de determinar las necesidades de apoyo de cada postulante y garantizar una asignación equitativa de los recursos. Esta evaluación contribuirá a definir el tipo de beca más adecuado, ya sea parcial o completa, según la situación socioeconómica del postulante, además de generar información relevante para el análisis estadístico y la planificación de estrategias del Fondo, fortaleciendo la toma de decisiones y la optimización de recursos.

Toda la información personal recopilada será tratada con estricta confidencialidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y demás normativas aplicables en materia de protección de datos personales, y su uso estará limitado exclusivamente a fines de análisis estadístico, seguimiento y evaluación del FONABE. Se identificarán mecanismos pertinentes de verificación de la información, presencial o virtual, utilizando herramientas digitales que agilicen el proceso y garanticen la seguridad e integridad de los datos, así como la objetividad del proceso.

Artículo 22. Convenios interinstitucionales. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- será responsable de suscribir, promover, gestionar y establecer convenios con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el propósito de formalizar alianzas estratégicas que fomenten la educación superior y la formación técnica del país. Estos convenios estarán orientados a fortalecer las capacidades del FONABE y de los beneficiarios de becas, contribuyendo a mejorar su nivel educativo y facilitando tanto el inicio como la continuidad

y culminación de sus estudios. Asimismo, estos esfuerzos contribuirán a promover la inserción laboral de los beneficiarios, en línea con las demandas del mercado laboral y los objetivos estratégicos del Fondo.

Los convenios deberán ser aprobados por el Comité del Fondo y alineados con los propósitos del Fondo y, cuando sea necesario, sujetos a su disponibilidad financiera, garantizando la transparencia y el cumplimiento de los principios establecidos para el uso de los recursos del Fondo.

Capítulo II

Financiamiento del FONABE

Artículo 23. Financiamiento. El Fondo Nacional de Becas se constituye con un fondo inicial de doscientos cincuenta millones de quetzales (Q.250,000,000.00) integrado de la siguiente manera: Doscientos cuarenta y cinco millones de quetzales (Q.245,000,000.00), que serán administrados por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (EL CRÉDITO), y cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00) asignados a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, con el fin de garantizar la gestión, administración y supervisión del FONABE.

Artículo 24. Incremento del financiamiento del Fondo. El financiamiento del Fondo Nacional de Becas podrá incrementarse por:

- a) Asignaciones provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado;
- b) Asignaciones determinadas en leyes específicas;
- c) Disponibilidades provenientes del presupuesto de egresos de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia;
- d) Ingresos generados en concepto de intereses;
- e) Donaciones financieras no reembolsables.

Artículo 25. Reducción del Fondo. El Fondo Nacional de Becas se reducirá de la manera siguiente:

- a) Los montos destinados a otorgar, parcial o totalmente, las becas conforme a los objetivos del Fondo;
- b) Los costos asignados a programas complementarios orientados a generar condiciones adecuadas para el seguimiento y desarrollo de los becarios, en concordancia con los objetivos estratégicos del Fondo.

Capítulo III

Financiamiento de becas

Artículo 26. Moneda. El financiamiento de las becas para programas de estudio en instituciones nacionales se otorgará en quetzales.

Para becas en programas internacionales, el financiamiento también se asignará en quetzales, y el monto será determinado en el contrato correspondiente, tomando en cuenta el tipo de beca (completa o parcial), las características del programa de estudios, los costos asociados en el país de destino y los resultados del análisis socioeconómico. El cálculo del monto de la beca se realizará con base en el tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala al momento de la asignación, asegurando que el financiamiento asignado responda a los criterios establecidos.

Artículo 27. Monto de financiamiento a otorgar. La determinación específica de los montos mínimos y máximos de financiamiento para becas nacionales e internacionales será realizada con base en análisis generales con variables ajustables y estudios socioeconómicos. Estos análisis considerarán variables clave, tales como la condición socioeconómica del postulante; el costo de vida del lugar de residencia o del país donde se realizarán los estudios; el costo del programa académico, incluyendo matrículas, materiales y otros costos esenciales.

La definición de las variables y los montos serán formalizados en los instrumentos operativos del Fondo y estarán sujetos a la revisión del Comité del Fondo, según lo requiera, para garantizar que se cumplan los principios del FONABE.

Artículo 28. Inicio del financiamiento y periodicidad de desembolsos. El financiamiento para los beneficiarios de becas, tanto para nuevas solicitudes como para renovaciones, se otorgará una vez el becario haya sido oficialmente aceptado por la institución educativa y haya cumplido con los requisitos administrativos establecidos en el reglamento y otros lineamientos establecidos en los instrumentos operativos del Fondo.

De forma complementaria, el Fondo podrá financiar cursos propedéuticos previos al inicio del programa de estudios, cuando se considere necesario para el efectivo desempeño académico.

Los desembolsos se realizarán mensualmente directamente al becario, garantizando un flujo financiero regular, según el análisis y planillas preparadas por la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo. No obstante, en casos excepcionales y cuando la naturaleza del programa académico o el calendario de pagos de la institución educativa lo requieran de manera justificada, los desembolsos podrán ajustarse a una temporalidad distinta. Cualquier modificación en la periodicidad deberá ser aprobada por la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo de SEGEPLAN, e informada a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, asegurando la viabilidad financiera y operativa del Fondo.

En todos los casos, la continuidad del financiamiento estará sujeta al rendimiento académico del becario y al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de la beca.

Artículo 29. Convocatorias. Se realizarán tres convocatorias anuales, tomando en cuenta la diversidad de calendarios académicos nacionales e internacionales.

Las fechas y condiciones específicas de cada convocatoria serán definidas por la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo de SEGEPLAN, e informadas al Comité Interno, tomando en cuenta las particularidades de los programas y la disponibilidad de financiamiento.

Artículo 30. Fases de otorgamiento de las becas. De acuerdo con los instrumentos operativos del Fondo Nacional de Becas, se podrá aprobar el financiamiento a los becarios en las siguientes fases, según corresponda, hasta la obtención del título, diploma o certificación respectiva:

- a) **Desde el inicio hasta el cierre de pensum.** El financiamiento cubrirá los estudios regulares desde la inscripción inicial hasta completar el pensum académico, con desembolsos programados y condicionados al rendimiento académico y al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario;
- b) **Por ciclos académicos.** El financiamiento podrá otorgarse por etapas específicas del programa académico (por ejemplo, semestres, años o módulos), condicionado al cumplimiento de los objetivos académicos y las obligaciones establecidas. Con respecto a la estructuración académica por módulos, se refiere a aquellos programas técnicos o de posgrado;
- c) **Fase de culminación de estudios.** Aplica para actividades requeridas después del cierre de pensum que son indispensables para la obtención del título, diploma o certificado, tales como:
 - i. Elaboración de tesis;
 - ii. Práctica profesional supervisada;
 - iii. Ejercicio profesional supervisado;
 - iv. Otros aplicables para la obtención del título.

- d) **Fase propedéutica.** El financiamiento podrá incluir la preparación propedéutica necesaria para que los beneficiarios adquieran los conocimientos básicos requeridos para ingresar al programa académico o disciplina. Esto aplica principalmente a cursos preparatorios, como exámenes de admisión, nivelación en inglés o fundamentos técnicos. En el caso de programas en el extranjero que requieran dominio del idioma inglés u otro idioma distinto, el financiamiento podrá cubrir la formación necesaria para que los beneficiarios cumplan con los requisitos de admisión, sujeto al análisis financiero y técnico de SEGEPLAN;
- e) **Formación técnica vocacional.** Aplica exclusivamente para programas de formación técnica que busquen dotar a los beneficiarios de conocimientos prácticos y habilidades específicas que faciliten su incorporación al mercado laboral. El financiamiento cubrirá las etapas definidas en el plan de estudios técnico, incluyendo prácticas integradas o certificaciones.

Artículo 31. Requisitos generales para aplicar. Los postulantes que deseen aplicar a una beca nacional o internacional deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Ser guatemalteco, con residencia en Guatemala;
- b) Cumplir con los criterios específicos establecidos para cada tipo de beca y nivel de estudio;
- c) Participar en un proceso de evaluación para determinar la condición socioeconómica del postulante;
- d) Presentar la documentación personal y académica requerida.

Los requisitos específicos para cada caso se detallarán en los instrumentos operativos, los cuales serán elaborados con base en los lineamientos resueltos por el Comité del Fondo.

Artículo 32. Requisitos para mantener, renovar o reactivar los desembolsos. Los beneficiarios podrán mantener, renovar o reactivar los desembolsos, siempre que cumplan con las obligaciones

establecidas en los lineamientos aprobados por el Comité del Fondo y detallados en los instrumentos operativos correspondientes.

Para garantizar el financiamiento, los beneficiarios deberán:

- a) Mantener un rendimiento académico satisfactorio y avanzar en su programa de estudios;
- b) Cumplir con los requisitos administrativos, como la entrega oportuna de reportes, documentación y otros requeridos por SEGEPLAN, que se le harán saber oportunamente a los becarios;
- c) Utilizar los recursos asignados exclusivamente para los fines autorizados;
- d) Dar respuesta a las observaciones o requerimientos de subsanación en los plazos establecidos por la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo de la SEGEPLAN.

En caso de interrupción de los desembolsos, entendida como la suspensión del financiamiento de la beca debido al incumplimiento de requisitos o condiciones establecidas, la reanudación estará sujeta a la regularización de las situaciones pendientes. La SEGEPLAN evaluará cada caso conforme a los procedimientos definidos en los manuales e instrumentos operativos del Fondo, garantizando que los recursos se asignen de manera adecuada y priorizando a los beneficiarios que mantengan su compromiso con el proceso académico.

Artículo 33. Disponibilidad de financiamiento y condiciones para la asignación. Las becas del Fondo Nacional de Becas serán otorgadas únicamente en la medida en que exista disponibilidad financiera y se cumplan las condiciones operativas necesarias para su implementación. La asignación estará sujeta a la planificación presupuestaria anual, la disponibilidad de recursos y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los instrumentos operativos del Fondo.

El otorgamiento de una beca no genera derechos adquiridos sobre futuras renovaciones o ampliaciones del beneficio, salvo que el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos y exista disponibilidad de financiamiento para su continuidad.

La SEGEPLAN podrá realizar ajustes en la cantidad de becas otorgadas o en los montos asignados, de acuerdo con la capacidad financiera del Fondo y las disposiciones del Comité del FONABE.

Artículo 34. Ejecución del Fondo Nacional de Becas. Para asegurar el financiamiento de las becas otorgadas hasta la culminación de los estudios superiores de los beneficiarios, es fundamental salvaguardar los fondos correspondientes. Estos recursos deberán ser desembolsados, conforme a las proyecciones realizadas por SEGEPLAN. Esto garantizará la sostenibilidad del programa y el cumplimiento de los compromisos asumidos con los beneficiarios.

TÍTULO III

Capítulo I

Derechos y obligaciones de los postulantes

Artículo 35. Derechos de los Postulantes. Los postulantes al Fondo Nacional de Becas (FONABE) tienen derecho a:

- a) Acceder a información clara y oportuna sobre los requisitos y proceso de postulación;
- b) Recibir asesoría y orientación para la correcta presentación de la documentación requerida;
- c) Participar en un proceso de selección transparente y basado en criterios objetivos;
- d) Ser notificados sobre el resultado de su postulación en los plazos establecidos.

Artículo 36. Obligaciones de los Postulantes. Los postulantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar información veraz y completa en su solicitud y documentación de respaldo;

- b) Cumplir con los plazos y requisitos establecidos en la convocatoria publicada por SEGEPLAN;
- c) Notificar a SEGEPLAN sobre cualquier cambio relevante en su situación académica o personal que pueda afectar su postulación;
- d) Aceptar y cumplir con los términos y condiciones del proceso de evaluación y selección.

Capítulo II

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 37. Derechos de los beneficiarios. Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

- a) Recibir el desembolso de la beca de acuerdo con lo establecido en el contrato que suscriba con la SEGEPLAN, siempre que cumpla con requisitos y compromisos estipulados, quedando sujeto a la disponibilidad financiera del Fondo;
- b) Recibir asesoría y orientación durante la vigencia de la beca en relación con el cumplimiento de sus obligaciones, la gestión de trámites administrativos y la presentación de documentación requerida para la continuidad del financiamiento;
- c) Ser informados de manera oportuna sobre disposiciones y resoluciones emitidas por el Comité Interno del Fondo que afecten su estatus como beneficiarios;
- d) Acceder a información clara y transparente sobre los criterios de seguimiento y evaluación que el Fondo establezca para los beneficiarios;
- e) Participar en los programas de acompañamiento organizados por el Fondo, en caso de estar disponibles, para fortalecer su desempeño académico y profesional.

Artículo 38. Obligaciones de los beneficiarios. El beneficiario está obligado a lo siguiente:

- a) Desarrollar el programa de estudios presentado en la documentación de solicitud que fue aprobada;

**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y
PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA**

LIBRO DE ACUERDOS INTERNOS

- b) Aprobar la carga mínima de cursos requeridos en cada ciclo de estudios, incluyendo los cursos optativos que son parte del plan académico correspondiente;
- c) Obtener el promedio académico requerido para el tipo de beca, según los lineamientos que seas emitidos por el Comité del Fondo;
- d) Utilizar los fondos exclusivamente para los fines establecidos en el contrato de beca;
- e) Firmar el contrato de otorgamiento de beca después de la notificación de aprobación de la beca. El incumplimiento de este requisito resultará en la anulación de la aprobación de la beca;
- f) Presentarse en la SEGEPLAN cuando sea convocado para la firma del contrato u otros trámites relacionados con la beca;
- g) Entregar a la SEGEPLAN la certificación de los cursos aprobados después de iniciado el siguiente ciclo académico, considerando las particularidades del centro educativo o casos de fuerza mayor debidamente informados a la SEGEPLAN;
- h) Entregar a la SEGEPLAN el o los documentos que acrediten la aprobación del programa académico al cierre del pensum o la culminación de estudios;
- i) Entregar a la SEGEPLAN una fotocopia del certificado, diploma o título obtenido una vez concluida la carrera o estudios realizados;
- j) Informar a la SEGEPLAN cualquier cambio en el programa de estudios o centro educativo inicialmente presentado y solicitar autorización antes de realizar dicho cambio;
- k) Notificar a la SEGEPLAN sobre cualquier beca u otra ayuda financiera recibida después de haber sido beneficiario del Fondo;
- l) Notificar a la SEGEPLAN cualquier cambio en la fecha de culminación del programa de estudios;
- m) Documentar cualquier eventualidad que afecte el desarrollo del programa aprobado por la SEGEPLAN y notificar de forma puntual;
- n) Informar por escrito a la SEGEPLAN si, por causa de fuerza mayor, se ve obligado a retirarse del programa de estudios;

- o) Colaborar con la promoción y divulgación pública del FONABE;
- p) Gestionar su proceso de admisión en los programas y centros académicos a los que aplica, siendo responsabilidad del beneficiario cumplir con los requisitos establecidos por la institución educativa;
- q) Realizar las gestiones necesarias para la apertura de la cuenta de depósitos monetarios en El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- r) Notificar a SEGEPLAN el número de cuenta de depósitos monetarios aperturada en El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Los plazos específicos para cumplir con estas obligaciones se determinarán en los instrumentos operativos correspondientes del Fondo.

TÍTULO IV

Capítulo I

Seguimiento, monitoreo y evaluación

Artículo 39. Seguimiento, monitoreo y evaluación. El FONABE realizará evaluaciones periódicas que permitan medir la efectividad de las becas otorgadas en el desarrollo académico, profesional y social de los beneficiarios. Estas evaluaciones incluirán revisiones periódicas, de cierre y otras que se consideren necesarias para identificar avances y áreas de mejora. Estas podrán ser realizadas por o con el apoyo de consultorías especializadas o instituciones con experiencia en la temática, a fin de asegurar un análisis técnico riguroso.

Los procedimientos de evaluación estarán diseñados con rigor técnico y metodológico, asegurando su eficiencia y enfocándose en fortalecer la implementación del Fondo, optimizar la entrega de resultados y garantizar su sostenibilidad. Los resultados de estas evaluaciones permitirán ajustar estrategias, mejorar la toma de decisiones y asegurar una rendición de cuentas transparente y efectiva ante los órganos competentes y la ciudadanía.

Como parte de la rendición de cuentas institucional, el FONABE elaborará y presentará informes anuales de seguimiento y evaluación, que incluirán los principales hallazgos, recomendaciones y acciones de mejora derivadas del análisis realizado, los cuales serán puestos a disposición de las autoridades competentes y de la ciudadanía.

Artículo 40. Casos no previstos y solución de conflictos o controversias. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité del Fondo, pudiendo para el efecto, conocerlo en sesión ordinaria o extraordinaria. En todos los casos, la decisión deberá basarse en los principios de buena fe, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad e interés superior de la niñez y adolescencia, cuando esto último aplique. De igual manera, se observarán los principios establecidos en el artículo 4 del presente reglamento.

Asimismo, todo conflicto o controversia surgida con ocasión de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, será resuelta conforme a los principios antes descritos y según los siguientes procedimientos:

- a) **Conciliación:** surgido el conflicto o la controversia, la persona que se considere afectada, o bien, el Comité Interno del Fondo actuando de oficio, procurarán una solución amistosa mediante un procedimiento conciliatorio que buscará el avenir entre las partes involucradas. Una vez notificado el conflicto o controversia a la contraparte, o bien, al Comité, esta deberá someterse a un proceso de conciliación en un plazo no mayor de un mes, pudiendo prorrogarse a tres meses cuando la existencia de circunstancias especiales lo ameriten. La decisión y justificación de dicha prórroga, o bien, los acuerdos alcanzados deberán constar en punto de acta del Comité;
- b) **Proceso Administrativo:** en los casos en los que el proceso de conciliación no logre resolver el conflicto o controversia suscitada, el Comité emitirá una resolución administrativa en la cual decida, unilateralmente, la solución del conflicto o controversia planteada. Esta resolución, así como sus mecanismos de tramitación e impugnación, se regirán por lo

establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala;

- c) **Denuncia:** Cuando la controversia o conflicto suscitado implique la comisión de faltas o delitos tipificados en ley, el Comité ordenará la presentación de las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes. En estos casos, el procedimiento se regulará según lo establecido en la legislación aplicable al caso concreto.

En un plazo no mayor de un mes contado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Comité Interno del Fondo deberá emitir y difundir las guías, lineamientos y criterios aplicables a la solución de casos no previstos, conflictos, controversias y sanciones administrativas dentro del marco del Fondo, en todo aquello que no se encuentre regulado en ley.

Capítulo II

Disposiciones finales

Artículo 41. Fiscalización y auditoría. El Fondo Nacional de Becas está sujeto al régimen de control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas por medio de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), así como de auditorías internas y externas de conformidad con las leyes correspondientes, garantizando la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 42. Instrumentos Operativos. Con base en las políticas, estrategias, lineamientos y directrices aprobadas por el Comité del Fondo, SEGEPLAN elaborará los manuales, guías, formularios, perfiles y otros instrumentos necesarios para la ejecución eficiente y transparente del Fondo, facilitando la rendición de cuentas, así como la consecución de resultados.

Artículo 43. Cumplimiento de compromisos a cargo del Estado de Guatemala. Se autoriza que los distintos compromisos internacionales del Estado de Guatemala derivados de tratados,

acuerdos, convenios, medidas cautelares o reparatorias o de cualquier otra índole, relativas al otorgamiento de becas educativas y alineadas con lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento, sean gestionadas y ejecutadas por medio del presente Fondo.

Artículo 44 Plazo. El Fondo Nacional de Becas se mantendrá en vigor hasta que se agoten los recursos disponibles, o bien, cuando se disponga su terminación por disposición de ley. En ambos supuestos, el Comité Interno del Fondo deberá someter a aprobación del Presidente de la República, un informe final técnico, administrativo y financiero sobre la operación y desempeño del Fondo, así como una estrategia para el desarrollo de un proceso ordenado de liquidación. Este informe y estrategia serán elaborados por la SEGEPLAN y deberán estar debidamente justificados.

Artículo 45. Modificación del Reglamento. Para efecto de dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 115 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, toda modificación al presente reglamento deberá realizarse de común acuerdo entre El Crédito y la SEGEPLAN, por medio de solicitud escrita dirigida a la contraparte por el proponente de dicha modificación; y toda vez, sean agotados los procedimientos que han dado origen al presente reglamento.

Artículo 46. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de publicado en el diario oficial.


Carlos Antonio Mendoza Alvarado
Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
-SEGEPLAN-

